



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CÍA. LTDA."

QUE HACEN LOS SEÑORES: GERMAN AUGUSTO JARAMILLO
ORTEGA, JESUS ROBERTO JARAMILLO ORTEGA, PABLO BERNAL
HUACHAPA, PATRICIO NICOLAS SANDO MENDOZA, JUAN
FERNANDO BRACHO GUEVARA, IVAN MARCELO CARDENAS
TORRES, ULBIO EFREN CARDENAS SAQUICELA.

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Macas, capital de la Provincia de
Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy
lunes dos de Febrero del dos mil cuatro, ante mí,
DOCTOR VICTOR COELLO POLO, **NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
MORONA.** Comparecen los señores: **GERMAN AUGUSTO
JARAMILLO ORTEGA, JESUS ROBERTO JARAMILLO ORTEGA,
PABLO BERNAL HUACHAPA, PATRICIO NICOLAS SANDO
MENDOZA, JUAN FERNANDO BRACHO GUEVARA, IVAN MARCELO
CARDENAS TORRES, ULBIO EFREN CARDENAS SAQUICELA,** de
nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado
civil: divorciado, viudo, casado, soltero, casado,
soltero y casado en su orden, domiciliados en esta
ciudad de Macas, cantón Morona, Provincia de Morona
Santiago; por sí y por sus propios derechos, a
quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de
la naturaleza, el objeto y los resultados legales que
se desprenden de la presente escritura de
**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CÍA. LTDA."**; a la que
acuden en forma libre y voluntaria con la capacidad
civil y suficiente cual en derecho se requiere para

obligarse y contratar: EXPONEN: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " **COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA.**" al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de esta escritura pública los señores: a) **GERMÁN AUGUSTO JARAMILLO ORTEGA**, de estado civil divorciado, b) **JESÚS ROBERTO JARAMILLO ORTEGA**, de estado civil viudo, c) **PABLO BERNAL HUACHAPA**, de estado civil casado; d); **PATRICIO NICOLAS SANDO MENDOZA**, de estado civil soltero; e) **JUAN FERNANDO BRACHO GUEVARA**, de estado civil casado; f) **IVAN MARCELO CARDENAS TORRES**, de estado Civil soltero; g) **ULBIO EFREN CARDENAS SAQUICELA**, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Macas, legalmente capaces ante la Ley, para celebrar todo tipo de actos y contratos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir en la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "**COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA.**", la misma que se registrará por las Leyes ecuatorianas vigentes y los estatutos que a continuación se detallan. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA."** **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-** **ARTICULO UNO.-** Constitúyase una Compañía de

Responsabilidad Limitada bajo la denominación de
"COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA." ARTICULO

DOS.- El domicilio principal de la **"COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA."** es la ciudad de Macas, Cantón Morona, provincia de Morona Santiago y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la provincia conforme a las disposiciones de las Leyes pertinentes. **ARTICULO TRES.-** El Objeto Social principal de la Compañía consiste en la prestación del servicio público permanente de **TRANSPORTE MIXTO** con sujeción a la Ley de Compañías y Reglamentos, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y en especial al artículo 119 del Reglamento General a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Leyes Especiales, Código Civil, Código de Comercio, estos Estatutos y su Reglamento Interno legalmente aprobado. Además, se dedicará a todas las actividades inherentes al transporte y al mantenimiento de sus unidades; a la importación y comercialización de repuestos, piezas, neumáticos, lubricantes y todo tipo de accesorios automotrices; instalar lavadoras y gasolineras; podrá vender, comprar, permutar; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías; relacionarse con Compañías

similares; establecer acuerdos ventajosos en provecho de la compañía para lo que se cumplirá lo que dispone el Consejo Nacional de Transito al momento de autorizar la constitución de la Compañía; comparecer ante los poderes públicos en demanda de sus legítimos derechos en materia de transporte y, en general, podrá realizar todas las operaciones mercantiles que autoricen la Ley y faculten estos estatutos. **ARTICULO**

CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios, procediendo en la forma que determine la Ley de Compañías y estos Estatutos. Puede, así mismo, disolverse la Compañía, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias. **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DE LA RESERVA LEGAL Y EL EJERCICIO ECONOMICO ARTICULO

CINCO.- El Capital Social de la Compañía es de **SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD 700,00)** dividido en setecientas Participaciones de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponda a los socios, y tendrán el carácter de indivisibles y no negociables. **ARTICULO SEIS.**- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo si así lo acordare la Junta General de Socios convocados



Notario Público
MORONA-ECUADOR

expresamente para este objeto, resolución que tomarse por mayoría de votos que representen menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la Junta General, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de participaciones del socio o socios que desearan transferirlas. **ARTICULO SIETE.-**

El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización pertinente o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-**

La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonario y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor de certificado, nombre de socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un Libro de Registro de los Certificados de Aportaciones en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las cesiones o transferencias que determine la Ley de

Compañías, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones de los socios en esta compañía es transmisible por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos, éstos tendrán la obligación de nombrar a una persona para que los represente ante la Compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones son también transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello, que el beneficiario sea otro u otros socios, o un tercero, previo el consentimiento unánime del Capital Social. La cesión se celebrará por escritura pública y observando los requisitos y formalidades previstas por la Ley. **ARTICULO: DOCE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTICULO TRECE.-** El ejercicio económico iniciará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General de Socios aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas aprobadas por el Presidente de la Compañía

06
Lexis
MORON - BULLAZOB

con los informes respectivos. La Junta General de Socios resolverá la forma de reparto de las

utilidades y las asignaciones que se puedan hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO CATORCE:- El gobierno y la administración de la compañía está compuesto por lo siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General, cada uno, con las atribuciones conferidas en estos estatutos. **ARTICULO QUINCE.-** La

Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, se integrará válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del Capital Social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria.

ARTICULO DIEZ Y SEIS.- Las sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta universal; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **ARTICULO DIEZ Y SIETE.-** La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley y en el artículo trece de estos estatutos. Podrán hacerlo extraordinariamente cuando soliciten la convocatoria el Presidente, el Gerente General, o, los socios que representen cuando menos el veinte por ciento del Capital Social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. **ARTICULO DIEZ Y**

OCHO.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- La convocatoria contendrá el llamamiento a los socios de la Compañía, a los órganos de fiscalización, la dirección precisa y exacta del local en donde se desarrollará la Junta General, la fecha y hora de la iniciación, la indicación clara y precisa del o los asuntos que serán tratados en la Junta, la mención expresa del acto o actos que ha de conocer y resolver la Junta General en la reunión respectiva, los nombres, apellidos y función de la persona que hace la convocatoria, la firma autógrafa del convocante.

ARTICULO VEINTE.- El quórum de instalación para las reuniones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será la mitad más uno del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria podrá sesionarse con el número de socios presentes,

particular que se indicará en la convocatoria. ^{Compañía Cámara} sesión no podrá continuar validamente sin ^{MORONA-ECUAZOR} el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y UNO.**- Las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VEINTE Y DOS.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomados con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Sus resoluciones se probarán con el acta debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba sea producida por otros medios idóneos. **ARTICULO VEINTE Y TRES .-** Las reuniones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios. El Gerente General actuará de Secretario de la Junta General, o en su falta, actuará el socio que sea designado por la Junta General. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.**- A las reuniones de Junta General, los socios podrán acudir personalmente, o, podrán hacerse representar por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a escritura pública o instrumento privado. Cuando se trate de instrumento privado, su contenido y forma deberá ajustarse a lo que establece los respectivos Reglamentos expedidos legalmente por

la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VEINTE Y**

CINCO.- De cada reunión de Junta General deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano.

Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.

Las actas deberán contener lo establecido en los respectivos Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y se llevarán en hojas

móviles escritas a máquinas o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas

a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a

continuación de otra, en rigurosos orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricados

una por una por el secretario. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá los documentos

que justifique que la convocatoria ha sido legalmente realizada, copias de las convocatorias

realizadas a los comisarios u órganos de fiscalización, la lista de los asistentes con la

determinación de las participaciones que representen, los votos que corresponda, los nombramientos y

poderes de representación entregados para actuar en la Junta, copia del acta certificada por el

Secretario de la Junta dando fe que el documento es fiel copia del original, y en general, los demás

documentos que fuesen sido conocidos por la Junta General. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Son atribuciones

privativas de la Junta General de Socios: a) Designar Y remover al Presidente y al Gerente General

de la Compañía, señalándoles sus remuneraciones; b)



Nombrar al fiscalizador de la Compañía, y determinar la forma en que se organizará la fiscalización;

Aprobar las cuentas y los balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **e)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; **f).**- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g).**- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **h).**- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i).**- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j).**- Aprobar los reglamentos de la Compañía; **k).**- Aprobar presupuesto de la compañía; **l).**- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **II).**- Fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados o trabajadores que manejen bienes, dineros y valores de la compañía; **m).**- Designar a los trabajadores y empleados de la compañía; **n).**- Fijar la cuantía de los actos y

contratos para los que el Gerente General puede actuar solo: La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en la norma pertinente de la Ley de Compañías; ñ).- Las demás que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere del voto de setenta y cinco por ciento del capital social presente en la sesión prevaleciéndose ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTÍCULO**

VEINTE Y SIETE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.**- El

Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.**-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e información de estos particulares a la Junta General de socios: b).-

Convocar y presidir sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas: c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad: d).-

Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones

7
09
Minera
EQUADOR

conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **e).**- Firmar el nombramiento del Gerente General, y conferir certificaciones sobre el mismo; **f).**- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **g).**- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de socios.

ARTÍCULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. No es requisito indispensable ser socio de la Compañía para ser elegido como Gerente General.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; **a).**- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; **b).**- Conducirá la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía: **c).**- Dirigir la gestión económico financiero de la compañía: **d).**- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía: **e).**- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía **f).**- realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentra autorizado por la junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma pertinente de la Ley de Compañías; **g).**- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el

mismo; **h)**.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil, **i)**.- Llevar las actas y expedientes de cada sesión de Junta General; **j)**.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)**.- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)**.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; **ll)**.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **m)**.- Intervenir como Secretario en las reuniones de Junta General de Socios y suscribir con el Presidente las actas correspondientes. **n)** Emitir Y Suscribir junto con el Presidente de la Compañía los Certificados de Aportación; **ñ)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señala la Junta General de socios. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.**- El Presidente y el Gerente serán civil y penalmente responsables por falta en el cumplimiento de sus obligaciones. **ARTICULO TREINTA Y TRES.**- Los funcionarios elegidos para los períodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.**- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.**- La Junta



General de Socios nombrará cada año un Comisario Principal y un suplente, fijando sus remuneraciones, podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y, luego de la revisión correspondiente, presentará cada año un informe razonado a la Junta General que conozca de los balances, sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que dispone a su favor la Ley. En caso de ausencia o incumplimiento notorio del Comisario Principal, la Junta General de Socios llamará al suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal. **CAPITULO QUINTO: DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañía y por lo previsto en este Estatuto. Actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, si la Junta General no hubiere nombrado a otro especialmente. **ARTICULO**

TREINTA Y SEIS:- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte permanente de carga liviana y de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por lo consiguiente no es susceptible la

negociación. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.**- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

ARTICULO TRINTA Y NUEVE.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO CUARENTA.**- Las tarifas a cobrarse

por la Prestación de este servicio, serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. **DECLARACIONES: PRIMERA.**- El

capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) GERMAN AUGUSTO JARAMILLO ORTEGA suscribe CIEN participaciones de un dólar de los estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y pagado en dinero efectivo la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) El socio JESÚS ROBERTO JARAMILLO ORTEGA suscribe CIEN participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de CIEN dólares DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y pagado en dinero efectivo la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; c) El socio PABLO BERNAL HUACHAPA suscribe CIEN participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

11
MORONA BUNARA

AMERICA y pagado en dinero efectivo la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; d) El socio SANDO MENDOZA PATRICIO NICOLAS suscribe CIEN participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y pagado en dinero efectivo la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; e) El socio JUAN FERNANDO BRACHO GUEVARA, de estado civil casado; suscribe CIEN participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y pagado en dinero efectivo la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; f) El socio IVAN MARCELO CARDENAS TORRES, de estado civil soltero, suscribe CIEN participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y pagado en dinero efectivo la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; g) El socio ULBIO EFRÉN CARDENAS SAQUICELA, suscribe CIEN participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y pagado en dinero efectivo la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco del Austro S. A. Sucursal Macas, la misma que se agrega a esta escritura. **SEGUNDA.**- Los socios fundadores nombran por unanimidad al señor GERMAN AUGUSTO JARAMILLO

ORTEGA, como PRESIDENTE y a PABLO BERNAL HUACHAPA en calidad de GERENTE GENERAL de la Compañía de Responsabilidad Limitada **"COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA."** para el período fijado en este estatuto. Los administradores designados por la Compañía aceptan sus cargos y juran desempeñarlo de manera fiel a la Ley, a los estatutos y demás normas jurídicas y reglamentarias de la sociedad. y, autorizan al Presidente y al Gerente General para que realicen los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar legalmente. **TERCERA.-** La cuantía de este contrato es de Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América. **DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo aquello que no se encuentre regulado en los estatutos de la Compañía, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Usted señor Notario se servirá agregar los demás requisitos necesarios para la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente, Firmado.- Dr. Iván Cárdenas Torres., Abogado con matrícula número dos mil trescientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Morona Santiago.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo, el Notario para extender el presente instrumento público cumplí con todos los deberes legales del caso. - Leída que les fue la presente



escritura a los comparecientes estos se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario todos en unidad de acto.- DOY FE.-

German Jaramillo

Sr. German Jaramillo O.
Cd. Id. 140014212-9

Jesús Jaramillo

Sr. Jesús Jaramillo O.
Cd. Id. 140011000-1

Pablo Bernal

Lcdo. Pablo Bernal H.
Cd. Id. 140019980-6

Patricio Sando

Sr. Patricio Sando Mendoza.
Cd. Id. 140050532-5

Juan Bracho

Sr. Juan Bracho Guevara.
Cd. Id. 140041730-7

Iván Cárdenas

Dr. Iván Cárdenas T.
Cd. Id. 140043996-2

Ulbio Cárdenas

Lcdo. Ulbio Cárdenas S.
Cd. Id. 010089620-8

Victor Coello Polo

Dr. Víctor Coello Polo.

NOTARIO



Notaría Primera
MORONA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$ 700,00 (SETECIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) correspondiente a la aportación recibida en deposito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominara:

COMPANIA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

JARAMILLO ORTEGA GERMAN AUGUSTO	US\$ 100,00
JARAMILLO ORTEGA JESUS ROBERTO	US\$ 100,00
BERNAL HUACHAPA PABLO	US\$ 100,00
SANDO MENDOZA PATRICIO NICOLAS	US\$ 100,00
BRACHO GUEVARA JUAN FERNANDO	US\$ 100,00
CARDENAS TORRES IVAN MARCELO	US\$ 100,00
CARDENAS SAQUICELA ULBIO EFREN	US\$ 100,00

Este deposito de no ser retirado sino despues de 30 dias contados desde la fecha de emision del presente certificado devengará el 1% de interes anual, el cual se lo pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

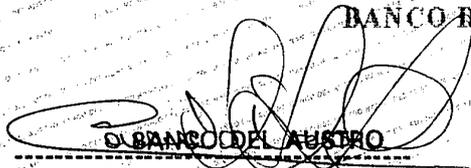
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento del administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de ese propósito, las personas que constan en ese Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Compañía o de Bancos según corresponda.

Macas, 20 de Enero del 2.004.

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.



BANCO DEL AUSTRO
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL AUSTRO
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: CUENCA

No. Trámite: 5011025

Tipo de Trámite: Constitución

Saños: TORRES MERCHAN PATRICIO HERNAN

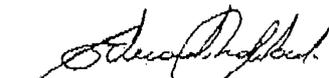
Fecha Reservación: 04/08/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1. COMPAÑIA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **31/01/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. EDUARDO MALDONADO SEADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA.

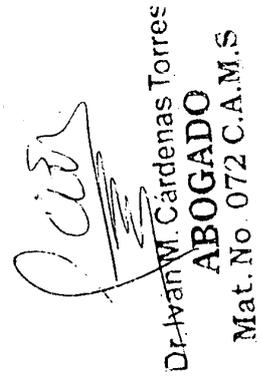
NOMINA DE SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR
GERMAN AUGUSTO JARAMILLO ORTEGA	CIEN PARTICIPACIONES	CIEN DOLARES
JESÚS ROBERTO JARAMILLO ORTEGA	CIEN PARTICIPACIONES	CIEN DOLARES
PABLO BERNAL HUACHAPA	CIEN PARTICIPACIONES	CIEN DOLARES
SANDO MENDOZA PATRICIO NICOLAS	CIEN PARTICIPACIONES	CIEN DOLARES
JUAN FERNANDO BRACHO GUEVARA	CIEN PARTICIPACIONES	CIEN DOLARES
IVAN MARCELO CARDENAS TORRES	CIEN PARTICIPACIONES	CIEN DOLARES
ULBIO EFRÉN CARDENAS SAQUICELA	CIEN PARTICIPACIONES	CIEN DOLARES



Lic: Pablo Bernal Huachapa
GERENTE GENERAL COMPAÑIA
AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA.



Notaría Primera
MORONA - ECUADOR



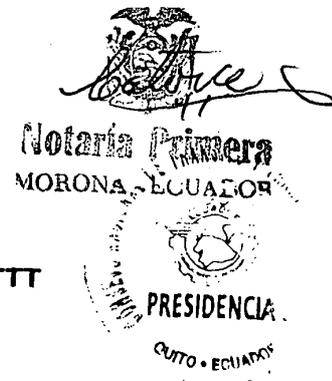
Dr. Ivan M. Cárdenas Torres
ABOGADO
Mat. No. 072 C.A.M.S



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 14-CJ-010-2003-CNTTT



16

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA.**" con domicilio en la Ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 131-CAJ-CJ-02-CNTTT, de septiembre 18 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito Morona Santiago, emite el informe técnico de factibilidad N° 025-DA-03-CPTMS, de fecha 14 de Julio del 2003, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA.**" con domicilio en la Ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. GERMAN AUGUSTO JARAMILLO ORTEGA
2. JESUS ROBERTO JARAMILLO ORTEGA
3. PABLO BERNAL HUACHAPA
4. DIEGO FABIAN ZUÑIGA TOLEDO
5. PATRICIO NICOLAS SANDO MENDOZA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 18 de Diciembre del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Notaría Primera
MORONA - ECUADOR

De Guayas

17



6. JUAN FERNANDO BRACHO GUEVARA
7. IVAN MARCELO CARDENAS TORRES
8. ULBIO EFREN CARDENAS SAQUICELA

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, N° 025-DA-03-CPTMS, de fecha 14 de Julio del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Morona Santiago, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA.**" con domicilio en la Ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago.

3. Informe No. 187-CAJ-03-CNTTT, de 21 de noviembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA.**" con domicilio en la Ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sujeta a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

QUITO, 13 de Julio de 2003
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Signature]



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

De la y Saiz
Notaría Primera
MORONA - ECUADOR

18

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Vigésima Tercera Ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre del 2003.

FL

Abg. Fernando Larrea Martín
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Paulina Carvajal
Sra. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL AD-HOC



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 17 de Diciembre del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Paulina
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 140014212-9

JARAMILLO ORTEGA GERMAN AUGUSTO

MORONA SAN/MORONA/GRAL. PROANO

LUGAR DE NACIMIENTO 04 MARZO 1958

FECHA DE NACIMIENTO RES. CIVIL 0002.00003 M

MORONA SANTIAGO/MORONA SEXO

LUGAR DE NACIMIENTO RES. CIVIL MACAS 1958

German Ortega
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****
DIVERSIFICADO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ALEJANDRO JARAMILLO

FERNANDA ORTEGA

MORONA

05/02/2003

FORMA REN 0013900

Mrs

Notaria

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

38-0015 NUMERO

1400142120 CEDULA

JARAMILLO ORTEGA GERMAN AUGUSTO APELLIDOS Y NOMBRES

MORONA SANTIAGO MORONA PROVINCIA CANTON

MACAS PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Sección 20
Notaria Primera
 MORONA SANTIAGO

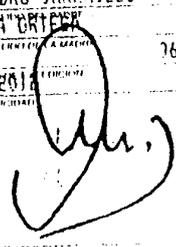
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENDUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 140011000-1
JARAMILLO ORTEGA JESUS ROBERTO

FECHA DE NACIMIENTO: 17 MARZO 1954
 LUGAR DE NACIMIENTO: MORONA SAN/MORONA/MACAS
 IDENTIFICACION: 002-A 0044 00244
 LUGAR DE IDENTIFICACION: MORONA SANTIAGO MORONA MACAS 1974



ECUATORIANA ***** E43432422
 VIUDDO EERTA JFINIDAD MOLINA RUBIO
 SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
ALEJANDRO JARAMILLO
FERRERA ORTEGA
 MORONA 76/11/2000
 76/11/2001
 1-00




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION DE MOVILIZACION
 Cedula Militar de No FAVORABLE

Cedula Militar: 1400110001
 Ciudadania: 1400110001
JARAMILLO ORTEGA
JESUS ROBERTO




04-1511

Fecha de nacimiento: 17-MAR-54
 Tipo de sangre: ... D RH+
 Fecha de expedición: 27-JUL-95

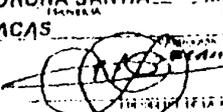
Nota: En caso de ser sancionado, presentarse en el CRVA con el código en el dactilillo.

Fecha caduca: VALIDO INDEFINITAMENTE

670138

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Ene-cotorna del 21 de mayo del 2000

0013-065. 140011000-1
JARAMILLO ORTEGA JESUS ROBERTO
 MORONA SANTIAGO MORONA
 MACAS



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 LEY DE ELECCIONES - ART 127.
 EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUPRARAR SIN CAUSA ADMITIDA POR LA LEY SERA REPRIMIDO CON SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE CIUDADANIA Y CON LA MULTA DEL DOS AL VENTICINCO POR CIENTO DEL SALARIO MENSUAL GENERAL

ESTE CERTIFICADO SERA VALIDO PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRIBUNALES PUBLICOS Y PRIVADOS

Delegado 21
 Notaría Primera
 MORONA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 140019980-4

NOMBRES Y APELLIDOS: BERNAL HUACHAPA PABLO

FECHA DE NACIMIENTO: 09 AGOSTO 1963

LUGAR DE NACIMIENTO: MORONA SANTIAGO/MORONA

REG. CIVIL: TOMO 001- PAG. 0035 ACT. 00044

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: MORONA SANTIAGO/MORONA 1963

FIRMA DEL CEDULADO: *[Firma]*



IDENTIFICACION

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: LIC. DE EDUCACION

FORMA No. 10723/8-99

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Firma]*



FULGAR DE DRECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION
 CEDULA MILITAR DE RENISO SANCIONADO

Ident. Mil. 83303573

Ced. Ciudad. 140019980

Apellidos: BERNAL HUACHAPA

Nombre: PABLO M.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA: *[Firma]*



Tonel. EMS (co) *[Firma]*

REPUBLICA DEL ECUADOR

Fecha de nacimiento: 09 AGO 1963

Tipo de servicio: POSITIVO

Fecha de expedición: 16 DIC 1993

Valido hasta que cumpla los 65 años de edad

Nota: En caso de ser convocado, presentarse a la Junta Militar a su domicilio

REPLICADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

160 - 0001
 NUMERO

MORONA SANTIAGO
 PROVINCIA
 MENDEZ
 PARROQUIA

1400199806
 CEDULA

BERNAL HUACHAPA PABLO
 APELLIDOS Y NOMBRES

SANTIAGO
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA: *[Firma]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 140050532-5

SANDO MENDOZA PATRICIO NICOLAS

MORONA SAN/MORONA/SAN ISIDRO

26 ABRIL 1980

0158 00158 M

MORONA SANTIAGO MORONA

MACAS 1980

Patricio Mendoza
 NOTARIO DEL ECUADOR

Vente
Notaria Primera
 MORONA - ECUADOR

ECUATORIANA V3342VE144

SUCERO

PRIMARIA ABRICULTOR

JOSE ANGEL SANDO CALPI

MARIA JOSEFA MENDOZA PALA

ES/06/2002

REN 0003936

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

CEDULA MILITAR DE RESERVISTA

Cod. Ident. Mil.: 8014101557

Ced. Ciudadania: 140050532

Ape.: SANDO MENDOZA

Non.: PATRICIO NICOLAS

Alfamburo

R-79



Fuerzas: TERRESTRE, Contingente: DM-
 Grado: SOLDADO DE RESERVA Fecha Licen.: 05/03/
 Unidad: Cuadro S.M.O. BS-01-SANTIAGO
 Funcion Milit.: FUSILERO

ASIGNACIONES:
 UNIDAD: RESERVA ASIGNADA AL CEN-MOV DE MORONA
 SR. RESERVISTA ESTE DOCUMENTO SE ACTUALIZARA CON
 REASIGNACION EN EL CEN-MOV. DE SU RESIDENCIA.
 Fecha Emis.: 23-FEB-1999

TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SANCION
 Elecciones del 21 de Mayo del 2000

TSE VALOR USD 4.00

0160940

140050532 5 0002-024

SANDO MENDOZA PATRICIO NICOLAS

MORONA SANTIAGO MORONA

SAN ISIDRO

PARRROQUIA

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

EMPLOYEE





 -00


REPUBLICA DEL ECUADOR
CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

COMPROBANTE MILITAR DE NO FAVORECIDO
 Cen-Nov.: MORONA SANTIAGO
 Cód. Ident. Mil.: 7714030137
 Céd. Ciudadanía: 1400417307
 Ape.: BRACHO GUEVARA
 Nos.: JUAN FERRANDO


 EL JEFE DEL C.M.

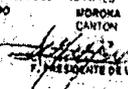


Dupl.-No Favorecido
 Fecha de nacimiento: 21-OCT-1977
 Tipo de sangre: A RH POSITIVO
 Fecha de expedición: 28-MAY-2003
 L E V A 1977

- 1.- CADUCA A LOS 99 AÑOS DE EDAD.
 - 2.- EN CASO DE SER CONVOCADO, PRESENTARSE EN EL C.M. MAS CERCANO A SU DOMICILIO.
 - 3.- DOCUMENTO EQUIVALENTE A 2000 VOTOS 9
- Valor si \$ 800 \$1667 PETS

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

188-2003 1400417307
 NOMBRE CIUDAD
 BRACHO GUEVARA JUAN FERRANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MORONA SANTIAGO MORONA
 PROVINCIA CANTON
 MACAS
 PARROQUIA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDITACION
 Cedula de Identificación
 CARDENAS TORRES IVAN MARCELO
 No. 761400038
 PASTAZA / ECUADOR
 068 00062
 MORONA BONTABO / MORONA
 76

Dato



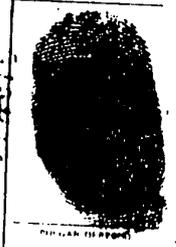
ECUATORIANA
 Notaria Vivera
 MORONA - ECUADOR

MARTHA GUTIERREZ TORRES

MORONA BONTABO

MARTHA GUTIERREZ TORRES

1350156



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION
 CEDULA MILITAR DE INHABIL

Ced. Ident. Mil.: 761400038

Ced. Ciudadania: 1400439962

PRE.: CARDENAS TORRES

NO. MIL.: IVAN MARCELO

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Elab. por

DM-151

Fecha de nacimiento: 10-ADR-76

Tip. de sangre: O, RH+

Fecha de expedición: 27-JUL-94

Nota: En caso de ser convocado, presentarse
 a la Junta más cercana a su domicilio.

Fecha caduca: VALIDO INDEFINIDAMENTE

[Blacked out signature area]

Verde y Verde 25

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010089620-8

CARDENAS SAQUICELA ULBIO EFREN

FECHA DE NACIMIENTO: 26 ABRIL 1952

LUGAR DE NACIMIENTO: MORONA DE ORO/SEVILLA

LINEA DE IDENTIFICACION: 001-0089 00352

REG. CIVIL: QUAY/CHOTE

FECHA DE EMISION: 1952

Firma del CEDERARIO

Notaría Primera

MORONA - ECUADOR

ECUATORIANA

CASADO MARTHA TORRES

SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

JESUS CARDENAS

JULIA SAQUICELA

MORONA 20/03/2000

20/03/2012

0089689-00

Firma de la Ayludiana

Pulsar Dactilo

REPUBLICA DEL ECUADOR

CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

CECULA MILITAR DE REMISO SANCCIONADO

Cap-Inv: MORONA SANTIAGO

Ident. Mil.: 5214200002

Ciudadania: 0100896208

CARDENAS SAQUICELA

ULBIO EFREN

EL JEFE DEL DEN-MOVILIZACION SANTIAGO

Foto

Dupl.-Rem. Sancionado

Fecha de nacimiento: 26-ABR-1952

Tipo de sangre: O RH POSITIVO

Fecha de expedición: 18-MAR-1998

L E V A : 32

Nota: En caso de ser convocado, presentarse en el C.M. más cercano a su domicilio.

Fecha caduca: VALIDO HASTA LOS 55 AÑOS DE EDAD

Valor: \$ 40.000

562522

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0005-161

010089620-8

CARDENAS SAQUICELA ULBIO EFREN

MORONA SANTIAGO MORONA

MACAS

Firma

- - - - - Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA numerada, sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.- DE TODO LO CUAL DOY FE:



Dr. Víctor Coello Polo.

NOTARIO PRIMERO
Notaria Primera
MORONA - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que mediante resolución No. 04-C-DIC-117, dictada por la Superintendencia de Compañías el 19 de Febrero del 2004, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la "COMPANÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA". Otorgada ante mí, tomé nota de éste particular al margen de la respectiva matriz. Macas a 29 de Marzo del 2004.



Dr. Víctor Coello Polo.
NOTARIO PRIMERO

Notaria Primera
MORONA - ECUADOR

CERTIFICACION: Que la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "COMPANÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. - LTDA.", que antecede, queda inscrita en el Registro MERCANTIL, bajo el número (04), Repertorio número (410).

Macas, 29 de marzo del 2004

Dr. Oswaldo Telles Torres

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

DEL CANTON MORONA.

